



Puerto de Ferrol



Autoridad Portuaria de Ferrol-San Cibrao

Muelle Curuxeiras, s/n
15401 Ferrol
E-mail: ferrol@apfsc.es
www.apfsc.es

Tel. 981 338 000
Fax. 981 338 001

PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DEL SERVICIO COMERCIAL DE SUMINISTRO, DESDE TIERRA A BUQUES, DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS EN LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE FERROL

OCTUBRE DE 2012



1. FUNDAMENTO LEGAL.

De conformidad con lo dispuesto en el Título VI, Capítulo V “Servicios Comerciales” del “Real Decreto 2/2011, de 5 de septiembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante”, la prestación de los servicios comerciales deberá ajustarse a las condiciones particulares que determine cada Autoridad Portuaria, así como a las demás disposiciones normativas que sean de aplicación.

2. OBJETO Y ÁMBITO GEOGRÁFICO DE APLICACIÓN.

El presente pliego de condiciones tiene por objeto definir y establecer las condiciones para el ejercicio del servicio comercial de suministro, desde tierra a buques, de productos petrolíferos en la zona de servicio del puerto de Ferrol, salvo las zonas o muelles que la Dirección de forma directa o a través del Área de Explotación expresamente excluya por motivos de explotación o seguridad.

Se entiende por este servicio comercial la entrega, desde tierra por cualquier vehículo, de productos petrolíferos, sean trasegados desde un camión cisterna o sean trasegados desde cualquier tipo de envase. Quedan excluidos de este servicio las entregas de envases homologados y completamente cerrados desde tierra a bordo.

Los productos petrolíferos incluidos en este servicio comercial son los detallados en el capítulo de definiciones. El suministro desde tierra a buques de cualquier otro producto petrolífero exigirá un permiso especial a emitir por la Autoridad Portuaria.

3. DEFINICIONES.

A los efectos de este pliego se entiende por:

- a) productos petrolíferos:** gasóleo, fuelóleo y aceites lubricantes para el funcionamiento del buque y su maquinaria
- b) empresa suministradora:** persona física o jurídica que realiza la operación de suministro a buques de productos petrolíferos, sin perjuicio de que la misma contrate a una empresa transportista y a una empresa bombeadora; esta suministradora será la titular de la Autorización a emitir por la Autoridad Portuaria para la prestación del servicio comercial regalado por este Pliego
- c) empresa transportista:** el titular de los vehículos que transportan los productos petrolíferos para el avituallamiento.
- d) empresa bombeadora:** la encargada de realizar, en su caso, el trasiego de producto desde un contenedor o recipiente al barco (en caso de que esto no lo haga el transportista desde el camión cisterna)
- e) operador de muelle:** la persona física profesionalmente capacitada bajo cuya dirección se efectúa el avituallamiento (Real Decreto 145/1989, de 20 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de Admisión, Manipulación y Almacenamiento de mercancías peligrosas en los puertos), dictando las instrucciones necesarias y adoptando las medidas preventivas para realizar las operaciones en las mejores condiciones de seguridad y preservación del medio ambiente.

4. TÍTULO DE AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA SUMINISTRADORA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO; PLAZO; PERMISO PARA EL INICIO DE LA ACTIVIDAD.

La prestación del servicio requerirá la obtención de la correspondiente autorización por la empresa suministradora que se otorgará por la Autoridad Portuaria, con sujeción a lo dispuesto en RD 2/2011, de 5 de septiembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y en el presente pliego regulador de la actividad.

Dicha prestación se regirá por el sistema de libre competencia. Toda persona física o jurídica que acredite el cumplimiento de las condiciones y los requisitos previstos en el RD 2/2011, de 5 de septiembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y en este pliego, podrá solicitar la autorización correspondiente en cualquier momento y tendrá derecho a su otorgamiento.

Las empresas suministradoras interesadas en obtener una autorización para la prestación del servicio, podrán presentar sus solicitudes en las oficinas de la Autoridad Portuaria de Ferrol, mediante entrega en el Registro General o por correo, del Anexo I a este Pliego (Solicitud de Autorización) debidamente cumplimentado.

Las autorizaciones para la prestación del servicio tendrán plazo de 10 años, pudiendo ser revocadas por incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el título de otorgamiento.

Cuando el desarrollo del servicio requiera la ocupación de bienes de dominio público portuario, se tramitará un solo expediente otorgándose un único título administrativo en el que por el mismo plazo se autorice la actividad y la ocupación del dominio público portuario.

Una vez otorgada la autorización, la actividad no se podrá iniciar hasta que se cumplan las condiciones para el inicio de la ésta (depósito de garantía, acreditación del seguro contratado, entrega de documentación de seguridad, medio ambiente y prevención de riesgos laborales, etc) contenidas en el título de otorgamiento de la autorización, del cual forman parte el "Pliego de Condiciones Generales de Autorización de ocupación de dominio público" vigente y el presente Pliego. Cumplidos todos estos requisitos, la Autoridad Portuaria emitirá el permiso para el inicio de la actividad.

Las empresas con autorización otorgada por la Autoridad Portuaria de Ferrol-San Cibrao para la prestación del servicio comercial regulado en este pliego, una vez emitido el permiso para el inicio de la actividad, serán dadas de alta en el "Censo de Empresas Suministradoras, desde tierra a buques, de productos petrolíferos en la zona de servicio del Puerto de Ferrol" (la Autoridad Portuaria mantendrá publicado este Censo en su página web).

5. EJECUCIÓN DE CADA OPERACIÓN DE SUMINISTRO.

La prestación de este servicio requerirá que cada operación que se vaya a llevar a cabo sea solicitada a la Autoridad Portuaria por la empresa suministradora y, autorizada expresamente por aquélla.

La solicitud de cada operación se realizará por la empresa suministradora o por el consignatario del buque mediante escrito dirigido a la División de Seguridad, Medio Ambiente y PRL de la Autoridad Portuaria de Ferrol-San Cibrao rellenando los formularios *SOL-APSEG-04/01 "Solicitud de avituallamiento de productos petrolíferos a buques"* y *SOL-APSEG-04/02 "Lista de personal y vehículos"* (pertenecientes a la *N-APSEG-04, "Norma de Suministro, desde tierra a buques, de productos petrolíferos"*, y disponibles en la web de la Autoridad Portuaria, www.apfsc.es). Dicha solicitud deberá efectuarse como mínimo cinco horas antes de

efectuar el suministro y dentro del horario de 8:00 a 14:00 horas. Los suministros para fin de semana deben ser solicitados antes de las 13:00 horas del viernes; en el caso de suministros en días festivos se realizarán antes de las 13:00 horas de la víspera. Esta solicitud se puede enviar a través del correo electrónico david@apfsc.es y con copia a japatino@apfsc.es y mveiga@apfsc.es. (vía preferente), o por entrega en mano en el edificio del Centro de Control de Servicios (al personal de Seguridad, Medio Ambiente y PRL, o en la oficina de Operaciones Portuarias); en el caso de urgencias o emergencias, a justificar documentalmente, se podrá utilizar el fax 981 338 088.

Para aquellos suministros que se realicen empleando medios autónomos de bombeo (no a través de la cisterna del vehículo) la empresa suministradora indicará en su solicitud de operación los datos de la empresa bombeadora. Asimismo, en la solicitud, la empresa suministradora nombrará un Operador de Muelle bajo cuya responsabilidad directa se realizará el suministro; éste dará las instrucciones necesarias y adoptará las medidas preventivas para realizar las operaciones en las mejores condiciones de seguridad.

En caso de que la solicitud la realice el consignatario, éste deberá dar traslado de la misma, así como de la posterior autorización de operación por la Autoridad Portuaria, a la empresa suministradora.

La autorización o denegación del servicio, será comunicada al solicitante al correo electrónico indicado por el titular en su solicitud de autorización, por parte del personal de Seguridad, Medio Ambiente y PRL.

La empresa suministradora debe, en cada operación, remitir las condiciones a la empresa transportista, a la empresa bombeadora, y al operador de muelle.

No está autorizada la entrada de ningún vehículo al recinto portuario (con el consiguiente rechazo obligatorio a la entrada física) mientras la Autoridad Portuaria no haya confirmado la autorización de operación sobre ambos formularios SOL-APSEG-04/01 y SOL-APSEG-04/02. La mera entrada de vehículos en el recinto portuario implica la asunción por la empresa suministradora de que ésta asume las condiciones, y las ha comunicado a transportista, bombeadora y operador de muelle.

El día previsto para la operación, los vehículos de la empresa transportista designada como tal en la solicitud de operación, se dirigirán al control de accesos del recinto portuario a efectos de verificar la autorización de operación. Solamente podrán acceder al recinto portuario para la realización del suministro, aquellos vehículos que hayan sido autorizados previamente.

Los vehículos no podrán permanecer en las instalaciones portuarias una vez realizada la operación, debiendo abandonar las mismas una vez realizada la misma. La estancia en las instalaciones a partir de una hora después de finalizadas las operaciones, podrá ser facturada por la Autoridad Portuaria, aplicando las tasas y tarifas vigentes.

Antes del inicio de las operaciones, el Operador de Muelle verificará los procedimientos de seguridad según formularios SOL_{CHECKLIST}-APSEG-04/01 "Lista de Comprobaciones de Seguridad Buque/Muelle" y SOL_{CHECKLIST}-APSEG-04/02 "Lista de Comprobaciones en vehículos en muelle" (pertenecientes a la N-APSEG-04, "Norma de Suministro, desde tierra a buques, de productos petrolíferos", y disponibles en la web de la Autoridad Portuaria, www.apfsc.es), al tiempo que establecerá las medidas de coordinación con el Capitán del Buque u Oficial y el Centro de Coordinación de Servicios para realizar el suministro. Una vez cumplimentadas y firmadas las listas de comprobación (salvo los apartados a cubrir durante la operación o tras ésta), y comprobado por el Operador de Muelle que se cumple todo lo dispuesto por la N-APSEG-04, "Norma de Suministro, desde tierra a buques, de productos petrolíferos", se podrá iniciar la operación. Durante la operación, los formularios permanecerán en custodia del Operador de Muelle, y a disposición del personal de Seguridad y Explotación de la Autoridad Portuaria que le pueda requerir su examen. Finalizada la operación y completados los formularios, se procederá a su entrega al personal de Seguridad, Medio

Ambiente y PRL (en caso de que el suministro se realice fuera del horario de oficina, se entregarán al personal de policía portuaria).

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN.

El titular de la autorización (empresa suministradora), será responsable de la comprobación de las habilitaciones necesarias, atendiendo a la normativa vigente, para las empresas suministradora, transportista, bombeadora, y operador de muelle, tanto en lo relativo a las personas como a los medios materiales. La Autoridad Portuaria podrá requerir la documentación pertinente a efectos de comprobación.

El nombramiento de Operador de Muelle no exime a la Empresa suministradora de sus responsabilidades.

En la prestación de los servicios, las empresas suministradoras, las empresas transportistas, bombeadoras y los operadores de muelle deberán observar y acatar las condiciones y requerimientos fijados por las normas y órdenes dictadas, en el ámbito de sus competencias, por las Autoridades Portuarias o Marítimas para el Puerto y Ría de Ferrol.

7. TASAS.

Tasa de Actividad: 0,60 €/T servida (cuota a actualizar atendiendo a la normativa vigente en materia de T.A.).

8. INFORMES PERIÓDICOS A LA AUTORIDAD PORTUARIA; INSPECCIONES; OBLIGACIONES DOCUMENTALES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE.

La empresa suministradora presentará anualmente un informe detallado sobre la prestación del servicio, dentro del mes siguiente al año natural informado, que contendrá:

- datos económicos del servicio comercial prestado (con separación contable para el puerto de Ferrol)
- tabla de operaciones realizadas, con los datos básicos (nombre del buque cliente, núm. de escala asignado, lugar del suministro, hora del suministro, naturaleza de producto y cantidad exacta suministrada, etc) más datos referentes a la calidad del servicio (tiempo de atención, incidencias (sobre tiempos, accidentes, averías, o de cualquier otro tipo) registradas, quejas del cliente, etc)
- otros datos referentes a la calidad del servicio (operaciones no atendidas y sus motivos, otras quejas, etc),

todo ello según formatos y medio de transmisión a disponer por la Autoridad Portuaria.

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento los medios adscritos a la prestación del servicio, así como comprobar su correcto funcionamiento. A tal fin, la empresa suministradora facilitará el acceso a dichos medios.

La Autoridad Portuaria requerirá anualmente documentación relativa a Seguridad y Medio Ambiente, así como relativa a Calidad en el servicio, atendiendo a la normativa vigente y a los procedimientos internos de esta Autoridad Portuaria. La empresa suministradora deberá aportar dicha documentación en el plazo de 1 mes.

9. ENTRADA EN VIGOR

Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Ferrol-San Cibrao y su entrada en vigor llevará implícita la derogación de todas las normas dictadas con anterioridad y de aquellas otras que se opongan a lo dispuesto en ellas.

LA JEFA DE UNIDAD DE URBANISMO Y
TRAMITACIÓN DE CONCESIONES

EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE DOMINIO
PÚBLICO Y OPERACIONES PORTUARIAS

Fdo.: Begoña Sedes Gadañón

Fdo.: Javier Gómez Calviño

VºBº: EL DIRECTOR

Fdo.: Emilio F. García García

ANEXO I: Formato de solicitud F-2.-04-01: "SOLICITUD DE AUTORIZACION DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO O DE AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO COMERCIAL".